



ORDENANZA NÚM. 03

SERIE: 2026-2027

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PARA AUTORIZAR LAS POLÍTICAS SOBRE EL MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL, CONFIDENCIAL Y DE NO DIVULGACIÓN EL CUAL SE UTILIZARÁ CUANDO SE LLEVEN A CABO PROYECTOS CON FONDOS SUBVENCIONADOS CON EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO – RECUPERACIÓN POR DESASTRES (COMMUNITY DEVELOPMENT BLOCK GRANT – DISASTER RECOVERY) Y CON LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA, POR SUS SIGLAS EN INGLES); Y PARA OTROS FINES.

POR CUÁNTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUÁNTO: La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (o) y (z) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(b)...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUÁNTO: Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUÁNTO: El Gobierno de Puerto Rico designó al Departamento de la Vivienda como administrador de los fondos CDBG-DR en carta fechada el 23 de febrero de 2018 y enviada al Honorable Benjamín Carson, secretario de HUD.

POR CUÁNTO: En atención a los desastres naturales que han impactado al Municipio Autónomo de Lares en los últimos años, y en virtud de las declaraciones de desastre emitidas por el Gobierno Federal, el Municipio ha sido beneficiario de subvenciones y asignaciones de fondos provenientes, entre otros, de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para la ejecución de proyectos de respuesta, recuperación y mitigación. Por consiguiente, resulta imperativo que toda planificación, adjudicación, contratación, administración y desembolso de dichos fondos federales se lleve a cabo en estricto cumplimiento con las leyes, reglamentos y guías federales aplicables, incluyendo, sin limitarse a, las disposiciones del Título 2 del Código de Regulaciones Federales (2 C.F.R. Part 200), las políticas de FEMA y cualesquiera otras normas estatales y municipales vigentes que rijan el manejo responsable, transparente y adecuado de fondos públicos.

POR CUANTO: El derecho a la intimidad, dignidad e integridad personal está reconocido como derecho fundamental en el Artículo II, Sección 8, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la divulgación no autorizada de información personal está sancionada penalmente conforme al Artículo 173 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, 33 LPRA § 5239.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado legislación dirigida a salvaguardar la confidencialidad de la información personal de los ciudadanos frente al Gobierno y sus contratistas, entre otras: la Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 122-2019; la Ley Núm. 187-2006, 18 LPRA § 926(f), sobre el uso del número de Seguro Social en procesos de subastas y contrataciones gubernamentales; la Ley Núm. 27-2006, 29 LPRA § 621a, que prohíbe el despliegue del número de Seguro Social de un empleado en tarjetas de identificación o documentos de circulación general; la Ley Núm. 243-2006, 29 LPRA § 621(b), sobre el uso del número de Seguro Social como verificación de identidad; y la Ley de Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información de Puerto Rico, Ley Núm. 111-2005, 10 LPRA § 4051 et seq., que impone deberes de notificación ante una violación a la seguridad de bancos de información.

POR CUANTO: A nivel federal, la Ley Federal de Manejo de Seguridad de la Información de 2002 (FISMA), 44 U.S.C. § 3541 et seq., según enmendada por la Ley Federal de Modernización de la Seguridad de la Información de 2014, exige que toda agencia que administre fondos y programas federales —incluyendo las agencias estatales y municipales que los administran— desarrolle, documente e implemente programas para la protección de sus sistemas de información.

POR CUANTO: Es responsabilidad ineludible del MAL, como administrador de fondos federales, garantizar que todo su personal,

subrecipientes, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, suplidores, solicitantes y recipientes de los programas federales bajo la Oficina de Recuperación conozcan y cumplan normas claras y uniformes sobre la recopilación, el manejo, la transmisión segura, la retención y la disposición adecuada de información de identificación personal, así como los protocolos de reporte, evaluación, mitigación y notificación ante cualquier violación a la seguridad de dicha información.

POR CUANTO: A tales efectos, se ha preparado la "Política sobre Información de Identificación Personal, Confidencial y No Divulgación" (Política PII), la cual establece su alcance y propósito; las definiciones aplicables; las normas de acceso, manejo, transmisión y eliminación de la información de identificación personal; los requisitos de confidencialidad y no divulgación; los protocolos aplicables a la terminación de empleo; el consentimiento escrito y la persona designada para las comunicaciones; los requisitos exigibles a contratistas y subrecipientes; el procedimiento para reportar, evaluar, mitigar y notificar violaciones a la seguridad de la información; las disposiciones sobre trabajo remoto; y las mejores prácticas recomendadas para el manejo seguro de dicha información.

POR CUANTO: La adopción formal de la Política PII mediante ordenanza fortalece la confianza y credibilidad de los programas federales que administra el MAL, promueve el cumplimiento cabal de los requisitos impuestos por las agencias federales adjudicadoras y protege los derechos de privacidad de los solicitantes, empleados, subrecipientes y contratistas de dichos programas.

POR CUANTO: Es la intención de esta Legislatura Municipal formalizar, mediante la presente Ordenanza, la adopción de la referida Política PII como política pública institucional del Municipio Autónomo de Lares, de manera que sea de cumplimiento obligatorio para todo el personal, subrecipientes, contratistas y demás personas comprendidas en su alcance.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN I: Se autoriza al Hon. Fabian Arroyo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Lares a adoptar y establecer las Políticas Sobre el Manejo de Información Personal, Confidencial y de No Divulgación.

SECCIÓN II: Las Políticas Sobre el Manejo de Información Personal, Confidencial y de No Divulgación, aprobado por esta Legislatura Municipal, pasará a formar parte imprescindible de esta Ordenanza y se incluye como anejo de esta.

SECCIÓN III: **Se ordena al Alcalde, o a la persona en quien este delegue, adoptar las medidas administrativas necesarias para difundir la Política PII entre todo el personal comprendido en su alcance; coordinar los talleres de capacitación correspondientes; exigir el acuse de recibo de la Política; y requerir, cuando aplique, la suscripción de los Acuerdos de Confidencialidad y No Divulgación dispuestos en esta.**

SECCIÓN IV: El Alcalde, a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Recuperación y Reconstrucción y las divisiones administrativas correspondientes, será responsable de supervisar el cumplimiento de la Política PII, así como de verificar que los subrecipientes y contratistas de los programas federales

del Municipio se ajusten a sus disposiciones, conforme a lo establecido en 2 C.F.R. Part 200.

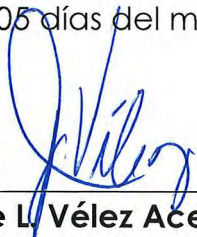
SECCIÓN V: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.

SECCIÓN VI: En aquellos casos en que la ley municipal o estatal sea más restrictiva que la federal, se aplicará el artículo, sección, cláusula, oración o párrafo a esos fines, es decir, el que sea más restrictivo. Esto como medida para salvaguardar los mejores intereses de las partes concernidas. A su vez, se establece que, de existir alguna discrepancia en la traducción de los documentos antes mencionados, el idioma inglés, prevalecerá en toda interpretación.

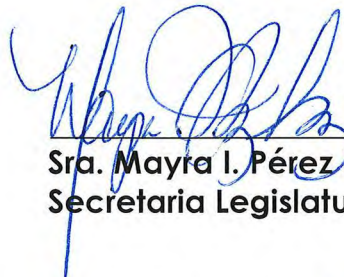
SECCIÓN VII: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y el Alcalde.

SECCIÓN VIII: Copia de esta Ordenanza será enviada a cualesquiera Agencia Estatal o Federal que corresponda, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Secretaría, Programas Federales, Oficina de Recuperación y Reconstrucción y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico a los 05 días del mes de agosto de 2026.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico a los 10 días del mes de agosto de 2026.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 03 Serie 2026-2027 Titulada: **PARA AUTORIZAR LAS POLÍTICAS SOBRE EL MANEJO DE INFORMACIÓN PERSONAL, CONFIDENCIAL Y DE NO DIVULGACIÓN EL CUAL SE UTILIZARÁ CUANDO SE LLEVEN A CABO PROYECTOS CON FONDOS SUBVENCIONADOS CON EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO – RECUPERACIÓN POR DESASTRES (COMMUNITY DEVELOPMENT BLOCK GRANT – DISASTER RECOVERY) Y CON LA AGENCIA FEDERAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS (FEMA, POR SUS SIGLAS EN INGLES); Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles, 05 de agosto de 2026 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Hon. Eduardo Ortiz Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz
Hon. Betzaida Quintana López
Hon. María O. Beltrán Acevedo
Hon. Leonardo Alicea Quiles
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez

Hon. Nobel A. Cuevas Pérez
Hon. Hon. José E Rivera Soto
Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 00

Votación:

A FAVOR: 14
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 10 de agosto de 2026.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 10 de agosto de 2026.

Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tél. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250